(S-0167/2026)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR MANIFESTACIONES REALIZADAS EN REDES SOCIALES

Artículo 1º.- Alcance.

La presente ley es aplicable al Presidente y Vicepresidente de la Nación, al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo Nacional, a los Diputados y Senadores de la Nación, a los Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los jueces de los tribunales inferiores de la Nación, a los demás funcionarios de rango equivalente de los tres poderes del Estado y a los representantes diplomáticos de la República Argentina.

Artículo 2º.- Responsabilidad por actividad digital.

Cuando la conducta desplegada por los sujetos alcanzados en redes sociales u otros entornos digitales configure ilícito penal, falta administrativa, infracción ética o conducta pasible de responsabilidad política, no podrá invocarse el carácter personal de la cuenta, perfil o espacio digital utilizado como eximente ni como circunstancia atenuante de responsabilidad.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge M. Capitanich.- Adán H. Bahl

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto reafirmar un principio básico del derecho público: la responsabilidad de quienes ejercen funciones estatales por sus actos y manifestaciones públicas. Resulta necesario precisar y fortalecer esta cuestión en el contexto actual de expansión y centralidad de las redes sociales como espacio de comunicación política.

En las últimas décadas las redes sociales se han consolidado como una herramienta fundamental de comunicación pública. Desde su aparición han disputado, aunque no reemplazado completamente, el lugar tradicional de los medios masivos de comunicación en la formación del debate público. Una parte creciente de la discusión política, social y cultural se desarrolla hoy en plataformas digitales, donde circulan opiniones, información, interpretaciones, denuncias y debates que alcanzan amplia difusión.

Este fenómeno ha tenido consecuencias relevantes desde el punto de vista político. Las redes sociales permiten ampliar el acceso a la expresión pública, facilitando que personas, organizaciones y actores sociales que no cuentan con presencia en medios tradicionales puedan participar del debate público. En ese sentido, constituyen una herramienta que amplía las posibilidades de ejercicio de la libertad de expresión, derecho que el orden constitucional reconoce y protege de manera amplia.

Los artículos 14 y 32 de la Constitución Nacional garantizan la libertad de publicar ideas por la prensa sin censura previa y prohíben al Congreso dictar leyes que restrinjan la libertad de imprenta. La

jurisprudencia constitucional y la doctrina han interpretado de manera constante que estas garantías se extienden a los medios modernos de comunicación y difusión, incluyendo las plataformas digitales que hoy estructuran buena parte del intercambio público.

En el ámbito estatal las redes sociales también han adquirido un papel significativo. Distintos organismos públicos utilizan estas plataformas para difundir información oficial, comunicar políticas públicas o informar decisiones de gobierno. Del mismo modo, dirigentes y representantes políticos las emplean como canales directos para expresar posiciones, intervenir en discusiones públicas o comunicar su actividad.

Las redes sociales han permitido además que nuevas fuerzas políticas encuentren formas de comunicación directa con la ciudadanía y que sectores de la oposición puedan expresar sus posiciones en espacios donde muchas veces no cuentan con la misma presencia que en medios tradicionales. Todo ello muestra que estas herramientas forman parte del funcionamiento ordinario de la vida democrática contemporánea.

Sin embargo, esta transformación del espacio público plantea también nuevos desafíos jurídicos. En particular, resulta necesario precisar cómo se aplican en este ámbito ciertos principios tradicionales del derecho público, entre ellos el que establece que quienes ejercen funciones públicas o representan institucionalmente al Estado tienen una responsabilidad especial por sus actos y manifestaciones.

En este sentido, la jurisprudencia internacional ha señalado que la amplitud de la libertad de expresión en el debate público no excluye la existencia de responsabilidades posteriores cuando se afectan derechos o se producen conductas ilícitas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que este derecho admite responsabilidades ulteriores aun cuando las manifestaciones se

produzcan en el marco de discusiones de interés público, tal como se estableció en el caso Kimel vs. Argentina. En una línea similar, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido que los representantes políticos que utilizan redes sociales para intervenir en el debate público asumen responsabilidades particulares respecto de los contenidos difundidos en esos espacios, incluso cuando se trata de cuentas personales abiertas al público, como se afirmó en el caso Sanchez v. France.

En nuestro sistema jurídico los funcionarios públicos y los titulares de cargos electivos no se encuentran en la misma situación que un ciudadano particular cuando actúan o se pronuncian públicamente. Sus decisiones, declaraciones o conductas pueden generar efectos institucionales, políticos o jurídicos que exceden su esfera personal. Por esa razón el derecho público ha reconocido históricamente que el ejercicio de funciones estatales implica deberes y responsabilidades específicas.

Las redes sociales han introducido, en algunos casos, una situación de ambigüedad en este punto. Muchos funcionarios utilizan cuentas personales o institucionales para intervenir en el debate público. En determinadas situaciones se ha pretendido sostener que ciertas manifestaciones quedarían excluidas de cualquier tipo de responsabilidad por tratarse de expresiones realizadas en cuentas personales o en espacios que se presentan como privados.

Sin embargo, las redes sociales constituyen por definición espacios de comunicación pública. Las publicaciones allí realizadas son accesibles a un número potencialmente amplio de personas y forman parte del debate público contemporáneo. Cuando quienes realizan esas publicaciones son funcionarios públicos o titulares de cargos

institucionales, sus manifestaciones adquieren inevitablemente una dimensión pública que no puede ser ignorada.

El presente proyecto no introduce restricciones al uso de redes sociales ni establece limitaciones al ejercicio de la libertad de expresión. Tampoco impone pautas de conducta específicas ni mecanismos de control previo sobre lo que los funcionarios puedan expresar en estos espacios. Su objetivo es más acotado y se limita a reafirmar un criterio de responsabilidad ya presente en nuestro ordenamiento jurídico.

En efecto, la libertad de expresión —como todos los derechos— se ejerce dentro del marco que establecen la Constitución y las leyes. La protección del honor, la prohibición de la discriminación, la prevención de la violencia o la responsabilidad por determinados ilícitos son ejemplos de límites reconocidos por el propio sistema jurídico. En el caso de quienes ejercen funciones públicas, estos principios se interpretan tradicionalmente con particular atención al impacto institucional que pueden tener sus manifestaciones.

Asimismo, el artículo 16 de la Constitución Nacional establece el principio de igualdad ante la ley, lo que implica que el ejercicio de funciones públicas no puede constituir un ámbito exento de responsabilidad jurídica. Por el contrario, la naturaleza de las funciones desempeñadas exige un estándar de responsabilidad acorde con la relevancia institucional de los cargos.

El proyecto se orienta, por lo tanto, a evitar que la utilización de redes sociales pueda ser invocada como fundamento para eludir responsabilidades que ya existen en otros ámbitos de la vida pública. El hecho de que una manifestación se realice en una plataforma digital o desde una cuenta personal no altera su carácter público cuando proviene de un funcionario o representante del Estado.

La iniciativa tampoco se dirige a un sector político determinado ni distingue entre oficialismo y oposición. Por el contrario, establece un criterio general aplicable a quienes ocupan determinadas funciones institucionales, cualquiera sea su pertenencia política o la naturaleza de su cargo. Su finalidad es fortalecer un estándar común de responsabilidad pública.

En definitiva, el proyecto busca adaptar un principio clásico del derecho público a las condiciones actuales de la comunicación política. Las redes sociales forman parte del espacio público donde se desarrolla buena parte del debate democrático. En ese contexto, quienes ejercen funciones estatales deben asumir que sus manifestaciones en dichos ámbitos se encuentran sujetas a los mismos principios de responsabilidad que rigen sus actos y declaraciones en cualquier otro espacio público.

Reafirmar este criterio contribuye a fortalecer la responsabilidad institucional, a preservar la seriedad del debate público y a evitar interpretaciones que pretendan desvincular la actuación de los funcionarios del carácter público de los espacios en los que intervienen.

Por estas razones solicito a mis pares me acompañen en este proyecto con su firma.

Jorge M. Capitanich